

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE
PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS LEY ORGÁNICA
DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA
SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR),
N.º 9356, DE 24 DE MAYO DE 2016**

EXPEDIENTE N° 22.986

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
27 de setiembre de 2023

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023

PRIMER PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputada, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el expediente N.º 22.986, “LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), N.º 9356, DE 24 DE MAYO DE 2016”, presentado a la corriente legislativa por el ex diputado Gustavo Alonso Viales Villegas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 70 del 19 de abril de 2022, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto.

El objetivo de esta iniciativa es reformar la ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur), para incorporar a Puerto Jiménez dentro de la integración de la Junta Directiva de esta institución, esto les permitiría acceder a recursos de aproximadamente al dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) del 10 por ciento previsto en el artículo 59, inciso c), d) de esa ley (distribución de los ingresos netos por ventas y alquileres locales), al igual que los restantes cantones de la zona sur.

Por último, la propuesta contempla una autorización a JUDESUR para que, por única vez, realice una transferencia de \$300.000,00 (trescientos millones de colones) provenientes del superávit libre del que disponga, a la Municipalidad de Puerto Jiménez con el fin de que se destinen al gasto inicial que requiera para la entrada en operación de la administración de este gobierno local.

B. Del proceso de consulta.

El día 07 de setiembre del 2022, en la sesión ordinaria número 10, la iniciativa de ley se consulta al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

De igual manera, el expediente se recibió en audiencia al Comité Pro Cantonato de Jiménez y a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

C. Respuestas recibidas.

Este expediente recibió las siguientes respuestas:

- **Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR)**

Mediante oficio DEJ-258-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, la Institución hace mención al oficio AL-CPMUN-0067-2022 del 12 de setiembre del 2022, suscrito

por el licenciado Pablo Torres Henríquez, asesor legal, en el cual, se refiere por el fondo del proyecto señalando que el proyecto consta de dos artículos donde se modifican varias normas de la ley 9356 y que en su mayoría no existe observación alguna. Adicionalmente, sugieren un ajuste del articulado en cuanto que no se hable de porcentajes específicos, porque pueden quedar fracciones de saldos que quedarían sin destino, por ello, proponen que se hable de una “sexta parte en lugar de 16.66%.

En términos generales que no se encuentra disconformidad alguna con el bloque de legalidad ni problemas en la propuesta de ley.

- Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN):

Mediante oficio MIDEPLAN- DM-OF-2031-2022 del 05 de octubre del 2022, dan respuesta a la solicitud de rendición de criterio respecto a este expediente señalando lo siguiente:

Indican que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN, sin embargo, estiman pertinente realizar observaciones técnicas respecto al articulado del proyecto.

En ese sentido, respecto al artículo 8, consideran que debe mantenerse la redacción actual del articulado y mantener el plazo mínimo establecido para dar inicio con la formulación del PAI, pues consideran que suprimir el plazo de obligatoriedad en que Judesur debe incurrir para formular el plan estratégico institucional, transgrede no solo en la gestión institucional de dicha organización, sino que, a su vez limita la priorización de inversiones y gastos de operación para el corto y mediano plazo.

Por lo que no solo debe señalar la inclusión del Cantón, sino también debe conservar el siguiente párrafo: *“Como máximo a falta de un semestre para que se cumpla el cuarto año de la ejecución del Plan Estratégico Institucional, se iniciará la elaboración del nuevo Plan para los próximos cuatro años”*.

Por último, indican que, en cuanto a formato, se sugiere modificar el artículo 2 ya que hay incongruencias entre lo indicado en el monto en letras con lo indicado en el monto en números.

I. AUDIENCIAS

En la sesión ordinaria número 25 del día 12 de abril del 2023 se recibió en audiencia a miembros de **Comité Pro Cantonato de Puerto Jiménez**. En dicha audiencia, se recibió a los Señores Misael Lopez, Ester Coronado Silva, Margarita Paniagua, David Ampié Salazar, Gerardo Chaves Carvajal, Rebeca Campos Mora de la UNED, Johnny Artavia del IFAM.

Sobre la propuesta de ley, hacen mención del interés inicial de conformarse en cantón ante la necesidad de la comunidad de tener más desarrollo y bienestar para sus habitantes. Mencionan que, por la lejanía con la cabecera de Cantón, de una forma u otra forma repercutía en la resolución de problemáticas comunales, por ello, el ser un Cantón, es un gran beneficio y, por ende, solicitan el apoyo al proyecto de ley.

Consideran importante que al ser miembros de Judesur, podrían acceder a fondos que les permita mejorar la condición social y económica, que siendo un distrito de Golfito y sumándole la lejanía, pues la inversión era escasa, por ello, estiman que al estar incorporados y recibir un porcentaje equitativo, sería de gran ayuda para el desarrollo local.

Les preocupa no tener recursos iniciales para tratar temas urgentes, como los residuos sólidos, que es algo que debe de atenderse desde el día uno que inicie las labores la municipalidad, aunado a otras labores que deben atender, es que estiman que respecto al otorgamiento de recursos económicos para el inicio del nuevo gobierno local es fundamental.

Les interesa que se considere aumentar el monto inicial propuesto por trescientos millones, sugiriendo que existe un antecedente de la misma situación, como lo fue Rio Cuarto que recibió ochocientos millones del Ministerio de Gobernación.

Indican que los recursos podrían salir de los ingresos que recibe Judesur y que no pueden utilizar por la regla fiscal, es decir, de los ingresos tributarios y en ese contexto, en principio ellos consideran que no ven afectación para Judesur porque están utilizando un dinero que no pueden utilizar.

En la sesión ordinaria número 2 del día 10 de agosto del 2023 se recibió en audiencia a representantes de la **Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR)**.

Las personas representantes fueron Marielos Castillo Serrano Vicepresidenta de Junta Directiva, Alejandro Chevez Meza, Secretario de Junta Directiva, Carlos Morera Castillo, Director Ejecutivo, Jenny Martinez Gonzales, Jefatura Departamento de Operaciones y Yendry Sequeira Montoya, Asesora de Dirección Ejecutiva.

Respecto al proyecto de ley, se hace mención de que hay mucha conciencia por parte de la Junta Directiva de la necesidad de incorporar al cantón de Puerto Jiménez dentro del ámbito de acción que tiene Judesur, afirman que están anuentes y consientes de esa necesidad.

El Señor Chevez Meza indica textualmente lo siguiente:

“(...) Sin embargo, creo que también, como lo explicaba el compañero Carlos Morera, existe una necesidad importante de darle sostenibilidad a la fuente de recursos y en el resumen que mostraba don Carlos, donde se habla de dos mil ciento ochenta y seis millones de colones de superávit libre que es precisamente de esa partida donde se pretende tomar el dinero para dar el financiamiento para fondear las necesidades del nuevo cantón.

Precisamente, en ese punto, ese es el dinero que hay disponible para tratar de poner al día la situación de rezago en cuanto a infraestructura del Depósito Libre y es que la situación es grave, estaba observando el detalle, todavía ahí faltan, a los cuatro mil quinientos millones de colones les faltan mil quinientos millones de colones de una instalación eléctrica que es necesario hacer el cambio y en esos cuatro mil millones de colones no están considerados tres mil millones de colones que todavía hacen falta para financiar y poder terminar el mandato de ley de la reforma anterior precisamente en el transitorio cuatro donde dice que hay que reconstruir los locales quemados, un edificio administrativo y la sustitución de las instalaciones eléctricas, todas, del Depósito Libre.

Nosotros tenemos la necesidad, en este momento, de llegar a algún tipo de conceso en cuanto a la forma y el cómo fondear, también, las necesidades del cantón, de modo tal que podamos darle sostenibilidad a la institución, al Depósito Libre y poder seguir generando por medio de ese Depósito Libre, recursos para el financiamiento de becas, infraestructura, proyectos reembolsables, productivos, de tal forma que se pueda seguir fortaleciendo la gestión en el sur.

Creo que como un tema más de conciencia, me gustaría empezar haciendo esa intervención, señores diputados, señores asesores y personas acá de la sala. Total, anuencia, pero ocupamos buscar la manera de forma conjunta. (...)”

D. Informe de Servicios Técnicos.

El expediente N.º. 22.986 no cuenta con informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos respecto al texto base ni al texto actualizado, al momento de formular el presente dictamen.

E. Consideraciones finales.

Al tomar en cuenta el anterior análisis jurídico del expediente legislativo 22.986, se determina que el expediente es viable en cuanto a que es clara la necesidad de su consolidación e integración como Cantón y, por ende, es notoria e imperiosa la

necesidad de adquirir recursos económicos para la implementación de la infraestructura necesaria, así como de todos los gastos iniciales que se requieren para la entrada en operación de la Municipalidad.

Por ende, tomando en consideración los análisis económicos de los datos aportados por JUDESUR, se pudo corroborar que la Institución está en la capacidad de aportar novecientos cincuenta millones de colones (₡950.000.000) del superávit específico reembolsable que disponga al final del ejercicio presupuestario inmediato anterior a la vigencia de esta Ley.

Por lo anterior, esta Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, considera que el monto propuesto es viable y ajustado a las necesidades que debe resolver el nuevo gobierno local, especialmente considerando otros factores y obligaciones que debe enfrentar de urgencia la Municipalidad de Puerto Jiménez, como la prestación de servicios públicos y recolección de residuos sólidos, que deben ser atendidos y resueltos de forma expedita para no causar problemas ambientales y salubridad para los habitantes del Cantón, la emisión y publicación de reglamentos internos entre otros muchos actos administrativos que deben desarrollar para iniciar labores y para todo esto se requieren de recursos económicos.

Por otra parte, se comprueba que Judesur mediante la consulta documental como de lo externado en la audiencia avala la conformación y brinda apoyo tanto en la integración de Judesur, como buscar una alternativa para financiar el arranque de operaciones de la Municipalidad.

Por último, respecto a la reforma a la ley N.° 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (Judesur) para incorporar de pleno derecho al delegado municipal de Puerto Jiménez en la integración de la Junta Directiva de esta institución, debemos considerar el hecho que la Junta Directiva de Judesur está conformada por once personas, y la propuesta de incorporar al miembro representante de la municipalidad sería el número doce.

Al respecto, es menester dejar claro, que la integración de un representante de la municipalidad de Puerto Jiménez es fundamental y necesario, nadie puede negar ese espacio para la nueva municipalidad, sin embargo, se requiere de un número de integrantes impar en su conformación. Se han valorado varias propuestas para incluir un miembro más, para que en total la Junta Directiva sea integrada por trece personas, sin embargo, existen cuestionamientos en cuanto cual representación es idónea para ocupar ese puesto, aunado de si es posible en este mismo proyecto de ley incorporar alguien más por cuestión de conexidad con el fondo del mismo, por ende, se opta por excluir únicamente el inciso e) que incorpora a este representante y se incorpora a Puerto Jiménez los demás incisos de representación de organizaciones sociales tales como de asociaciones de desarrollo integral, pueblos indígenas y cooperativas.

Esta situación sería un tema pendiente de dilucidar y eventualmente, se podría considerar mejorar la propuesta de ley en este aspecto en el trámite que le queda pendiente a este expediente.

Del mismo modo, consideramos importante establecer un dialogo asertivo entre Judesur y la nueva municipalidad para que la asignación y transferencia de los recursos que se determinan en esta propuesta de ley sean utilizados de manera eficiente y transparentemente para ejecutarlo en la puesta en funcionamiento del nuevo Gobierno Local.

Es importante mencionar, que en la tramitación del expediente se pudo comprobar la anuencia por parte de todos los miembros de la comisión por encontrar alternativas viables, se estableció un dialogo con miembros del Comité Pro Cantonato y Judesur, así como, se analizaron varias propuestas para procurar darle viabilidad jurídica y política a la propuesta que se somete a consideración del Plenario Legislativo.

En este sentido, los suscritos legisladores somos conscientes de reto que implica empezar de cero un gobierno local y estamos comprometidos a colaborar, por ende, recomendamos avalar esta propuesta y el texto actualizado que contempla las observaciones planteadas a la iniciativa.

F. Conclusión

Por lo tanto, la Diputada y Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo resuelve la rendición del presente dictamen unánime afirmativo sobre el expediente N° 22.986, *“LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR), N.º 9356, DE 24 DE MAYO DE 2016”*, y recomendamos al Plenario Legislativo su aprobación con el siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN DEL CANTÓN DE
PUERTO JIMÉNEZ EN JUDESUR: REFORMAS LEY ORGÁNICA
DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA
SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR),
N.º 9356, DE 24 DE MAYO DE 2016

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 2, párrafo primero del inciso a), 5, 8, 10, 15 inciso a), b) y f), 17 inciso c), y 59 incisos c) y d) de la Ley N.º 9356, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (Judesur), de 24 de mayo de 2016, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Son atribuciones de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) las siguientes:

a) Promover de manera planificada y eficiente el desarrollo regional sostenible e integral de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez, por medio del financiamiento reembolsable y no reembolsable de proyectos productivos, sociales y ambientales.

(...).

Artículo 5- La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) deberá contar con un plan estratégico institucional para promover de manera planificada y eficiente el desarrollo socioeconómico integral de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez, el cual tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Plan deberá articular entre la planificación operativa y financiera, de manera que se defina una estrategia de sostenibilidad financiera institucional en el corto, mediano y largo plazo, en procura de atender sus compromisos actuales y futuros para asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Artículo 8- Al tercer año de la puesta en marcha del plan estratégico institucional se realizará una valoración de su ejecución. En este proceso participará la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, y se tomará el criterio de las municipalidades de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Coto Brus, Osa y Puerto Jiménez.

Como máximo a falta de un semestre para que se cumpla el cuarto año de la ejecución del Plan Estratégico Institucional, se iniciará la elaboración del nuevo Plan para los próximos cuatro años.

Artículo 10- La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) estará facultada para conceder créditos para proyectos productivos, así como para financiar proyectos que coadyuven al desarrollo económico, social, turístico, cultural y ambiental de la zona sur. También podrá financiar proyectos que tengan como objetivo el desarrollo de obras de infraestructura, programas de salud, educación, capacitación técnica o que sean de interés social a favor de los grupos más vulnerables de los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez, prioritariamente de aquellas personas que se ubican en el quintil de menores ingresos determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 15- La Junta Directiva estará integrada por representantes de las siguientes instituciones y organizaciones de la zona sur:

a) Uno por las asociaciones de desarrollo integral, electo por la Federación de Uniones Cantonales del Sur, cuyas asociaciones deberán tener domicilio en los cantones de la zona (Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez). Esta misma Federación deberá nombrar un miembro suplente, quien asumirá en caso de ausencia temporal o permanente del miembro propietario y por el período en el que fue nombrado el titular.

b) Uno por las cooperativas, electo por la Unión de Cooperativas de la Zona Sur, cuyas cooperativas deberán tener domicilio en los cantones de la zona (Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez). Esta misma Unión de Cooperativas deberá nombrar un miembro suplente, quien asumirá en caso de ausencia temporal o permanente del miembro propietario y por el período en el que fue nombrado el titular.

(...)

f) Un representante titular y uno suplente de los pueblos indígenas existentes en los cantones de la zona sur.

(...).

Artículo 17- Todos los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c) Ser residente de alguno de los cantones de Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Puerto Jiménez. Este requisito no será aplicable para el representante indicado en el inciso c) del artículo 15 de la presente ley.

(...).

Artículo 59- Los ingresos netos contemplados en el inciso a) del artículo 3, de esta ley se distribuirán de la siguiente manera:

(...)

c) Un diez por ciento (10%) para el establecimiento de un programa de becas para educación secundaria, técnica, superior u otras autorizadas por ley, a favor de estudiantes de escasos recursos que sean residentes de los cantones de Buenos Aires, Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus y Puerto Jiménez, o bien, que se trasladen temporalmente, por razones estrictamente de estudio, fuera de estos cantones ante la oportunidad de preparación académica calificada que no se brinde en ellos, situación que debe ser debidamente motivada.

El monto destinado a modalidad educativa deberá establecerse de conformidad con los estudios técnicos que determinen la demanda existente para cada una de ellas. Las becas para educación superior serán reembolsables y el resto no reembolsables.

Judesur velará por que la asignación de las becas se distribuya entre los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez de manera que corresponda una sexta parte de los recursos para cada uno de los gobiernos locales.

d) El saldo resultante, después de las rebajas practicadas conforme a los incisos anteriores, la Junta Directiva de Judesur lo deberá invertir directamente para financiar proyectos productivos o de interés social, comunal, deportivo, ambiental o de salud, que coadyuven al desarrollo económico o social de la zona, de conformidad con los fines y objetivos de Judesur, distribuyéndose entre los cantones de Golfito, Osa, Corredores, Coto Brus, Buenos Aires y Puerto Jiménez correspondiendo una sexta parte de los recursos para cada uno de los gobiernos locales.

(...).

ARTÍCULO 2.- La Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) deberá girar, por única vez, del superávit específico reembolsable que disponga al final del ejercicio presupuestario inmediato anterior a la vigencia de esta Ley, ¢950.000.000 (novecientos cincuenta millones de colones) en favor de la Municipalidad de Puerto Jiménez, con el fin de que se destinen para el inicio de operaciones de la municipalidad, dentro de los cuales se incluye, entre otros, gastos de administración, operación, funcionamiento, infraestructura y mantenimiento, cuya distribución será determinada por la municipalidad.

Judesur deberá girar estos recursos inmediatamente que la Municipalidad de Puerto Jiménez cuente con la capacidad jurídica correspondiente y serán exceptuados de repago y no aplicará sobre ellos ningún modo de financiamiento, ni plazo, ni tasa ni ningún otro estipendio.

Lo anterior sin perjuicio de otras ayudas, subsidios e inversiones que Judesur distribuya entre los cantones de la zona sur para proyectos de desarrollo comunal.

ARTÍCULO 3- Por una única vez, se exceptúa a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur) de la aplicación de la regla fiscal, dispuesta en los artículos 15 y 17 del Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, contenido en el título IV “Responsabilidad Fiscal” de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, para efectos de cumplir con la autorización dispuesta en el artículo anterior.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

Waldo Agüero Sanabria

Olga Morera Arrieta

Gilberth Jiménez Siles

Danny Vargas Serrano

Ariel Robles Barrantes

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Nancy Castro Jiménez
Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar